

Rad No.: 25-240-102430

Barranquilla, 20/01/2025

Señor(a)
RICARDO JOSE PÉREZ MONTALVO
Carrera 11 No. 22 - 41 Apartamento 402
Santa Marta

Contrato: 2161001

Asuntos: Revisión Periódica de las Instalaciones.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 16 de enero de 2025, radicada bajo el No. 25-001044, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 22 - 41 Apartamento 402 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución¹ (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Resolución CREG No.059 de 2012, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informó a través de comunicación anexa a la facturación del servicio de gas natural, el plazo con el que cuenta para revisar y certificar las instalaciones internas de este servicio, cuyo plazo máximo se indica en la factura.

Para el caso en mención, revisada nuestra base de datos constatamos que, la revisión periódica de instalaciones fue realizada por parte de uno de los operarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., el día 8 de noviembre de 2024, a través de la cual, se encontraron varios defectos, que detallamos a continuación: fuga en válvula de interna 7.2%, fuga en conexión de estufa 470ppm en la instalación del servicio.

1 "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$128.039,00 (IVA incluido), que fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$107.596
FINANCIACION GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$20.443
Total	\$128.039

De acuerdo con lo anterior, con autorización del usuario, uno de nuestros contratistas realizó el día 18 de noviembre de 2024, las reparaciones necesarias para que la instalación del citado servicio cumpliera con las normas técnicas y de seguridad vigentes. Dichas reparaciones consistieron en: se cambió válvula de interna por presentar fuga y se corrigió fuga en punto de consumo, se corrigió fuga en conexión de artefacto.

Cabe señalar que, las reparaciones tuvieron un costo total de \$138.498,00, los cuales fueron financiados automáticamente para cancelarse a una plazo de 48 cuotas, a través del concepto de MODIFICACION RED INTERNA_20/11/2024.

Así las cosas, con el fin de realizar la certificación, enviamos al inmueble en comento a uno de los operarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., el día 26 de diciembre de 2024, sin embargo, esta no se pudo efectuar debido a que el usuario fue visitado por tercera vez, y se rehusó a programar visita.

Teniendo en cuenta que, no había sido posible efectuar la certificación de las instalaciones, GASCARIBE S.A. E.S.P., generó la orden de suspensión del servicio, la cual, se ejecutó el día 26 de diciembre de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y en los artículos 28² y 29³ del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa. Es de anotar que, la suspensión del servicio de gas natural se realizó por seguridad, teniendo en cuenta que no se conocía el estado de las instalaciones internas del servicio, y no por mora en el pago de la facturación.

No obstante, el día 16 de enero de 2025, el usuario del servicio se comunicó a nuestras líneas de atención solicitando la certificación de las instalaciones y la reconexión del servicio de gas natural, dicha comunicación quedo registrada en nuestro sistema comercial bajo el radicado No. 222801591.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 18 de enero de 2025 uno de los técnicos del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., realizó la certificación de instalaciones internas del servicio de gas natural, al constatar que esta cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, y realizó la reconexión del servicio de gas natural.

2 "Permitir la revisión de las instalaciones del inmueble dentro del Plazo Mínimo y el Plazo Máximo de Revisión Periódica definidos en el Título I del Anexo de Definiciones y Condiciones del contrato, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución CREG 059 de 2012, o cuando se presumen escapes o mal funcionamiento de las instalaciones. Será su obligación efectuar o permitir las reparaciones que sean necesarias encontradas en la revisión prevista en este numeral, por personal de LA EMPRESA, o por firmas autorizadas y registradas ante LA EMPRESA Contratar con firmas instaladoras o personas calificadas, autorizadas".

3 Artículo 29. Literal C. Numeral 3: "Por no permitir la revisión periódica establecida en el numeral 5 del artículo 28 del presente contrato, ni efectuar o permitir realizar por personal de la empresa o por firmas autorizadas y registradas ante la empresa, las reparaciones necesarias por los deterioros o fallas encontrados en la revisión".

Cabe señalar que, la reconexión del servicio tuvo un costo de \$57.378,00, financiada para cancelarse a un plazo de 24.

Teniendo en cuenta lo anterior y respondiendo a su **petición No.1**, le indicamos que el servicio de gas natural fue reconectado el día 18 de enero de 2025.

Respondiendo a su **petición No.2** nos permitimos indicarle que se encuentra vigente el certificado de Revisión periódica en el inmueble en comento, tal como se indicó en párrafo anteriores.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
222832574